

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» del 29 de Diciembre de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el oficio que eleva el Gobernador de Zamora en 30 de Noviembre próximo pasado, que ha tenido entrada en este Ministerio el 2 del mes corriente, consultando si pueden los Ayuntamientos que suprimen el impuesto de Consumos acudir al repartimiento general, sin utilizar antes los gravámenes a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio próximo pasado, exceptuando el del inquilinato:

Considerando que, reservada a este Ministerio por el artículo 117 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 12 de Junio último, la adopción de las disposiciones a que la del repartimiento de que se trata deba subordinarse, necesariamente se ha de reputar como de su competencia exclusiva cuanto se relacione con las condiciones precisas para la utilización de este recurso:

Considerando que las palabras «en último término», en el artículo 6.º de la citada Ley, empleadas con referencia al repartimiento repetido, no dejan lugar a la más ligera duda respecto de la necesidad de que antes de acudir a esta imposición, hayan sido utilizados, hasta agotarlos, todos los demás gravámenes que en el mismo precepto se enumeran:

Considerando que, respecto de esta regla, no

rige ni es de estimar otra excepción que la que se establece, y la que por serlo viene en confirmación de aquella, según el párrafo final del artículo aludido de la Ley, pues si bien conforme a ese párrafo los Ayuntamientos pueden acudir al repartimiento antes que al arbitrio de inquilinato ó simultáneamente con este, sin embargo de autorizarse el tal reparto en «último término» por contrario sentido, y por este mismo motivo corresponde deducir que no pueden, que no ha de serles lícito ni ha de estarles permitido hacer otro tanto en cuanto a todos los otros gravámenes mencionados en primer lugar.

Considerando que en nada se opondrá, ni podía ponerse a esta interpretación la disposición del artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de que se trata; disposición según la cual ha de tenerse como uno de los efectos de la supresión total del impuesto de Consumos, la facultad de los Ayuntamientos para establecer «todos ó cualquiera» de los arbitrios sustitutivos autorizados; porque según ya se expresa en la disposición repetida, tal facultad ha de contenerse «dentro de las condiciones que la misma ley fija» entre ellas, y por lo tanto, la relativa a la prelación ó al orden en la elección; y por que si la regulación de cuanto al repartimiento se refiere se dejó por el Reglamento aludido a la iniciativa de este Ministerio, nada se pudo por él prejuzgar con relación al particular de que se trata ahora,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar como resolución a la mencionada consulta y con carácter general, declarar que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso del repartimiento general en las condiciones determinadas por el artículo 14 de la ley de 12 de Junio último y en los casos a que el 6.º y 17 de la misma ley se refieren, será circunstancia indispensable la de que antes se hayan utilizado, en cuanto fuese posible hacerlo, los demás gravámenes en dicho artículo 6.º enumerados, con la sola excepción en él establecida respecto del de inquilinato.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—Barroso. —Sr. Gobernador civil de Zamora.

Batallón de 2.ª Reserva de Toro, núm. 97.

RELACIÓN nominal de los pueblos de la demarcación correspondientes al mismo, que se han mostrado rebeldes no dando cumplimiento a lo prevenido en la Ley para la ejecución de la revista anual.

PARTIDOS	NOMBRES
Benavente	Brime de Sog
»	Fuente Encalada
»	Maire de Castroponce
»	Manganeses de la Polvorosa
»	Milles de la Polvorosa
»	Villaveza del Agua
Fuentesauco	El Maderal
»	Vallesa
Villalpado	Granja de Moreruela
»	Villalobos
»	Villalpando

OBSERVACIONES

Se les mandó la relación en 2 de Octubre. Se les recordó en 11 de Noviembre, 2 de Diciembre y 15 del mismo.

Toro 24 de Diciembre de 1911.—El Comandante Jefe, Alejandro Fito. R—4057

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1911

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con esta fecha se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, a los individuos que se expresarán, procediéndose por el Arriendo de Contribuciones a incoar los oportunos expedientes.

Nombres de los deudores: D. Severiano Campo Hernández.—Vecindad: Jambrina.—Débito: 7 pesetas 37 céntimos.

Nombres de los deudores: D. Francisco Martín Sánchez.—Vecindad: Zamora.—Débito: 158 pesetas 40 céntimos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 28 de Diciembre de 1911.—El Tesorero, Lucilo Pérez. R—4082

Ayuntamientos.

MICERECES DE TERA

Terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de territorial y urbana para el año próximo de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Micereces de Tera 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Sandín. R—4016

FONTANILLAS DE CASTRO

Terminada por esta Alcaldía la formación del padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1912, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y poner las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fontanillas de Castro 13 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Rodríguez. R—4021

VEGA DE TERA

Terminada por esta Alcaldía la formación del padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1912, por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones convenientes á su derecho; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vega de Tera 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Llordén. R—4009

RÁBANO DE ALISTE

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones juzguen convenientes.

Rábano de Aliste 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, P. O., Domingo Palacios. R—4017

MAYALDE

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica

ca y urbana que han de regir en el próximo año de 1912, se anuncian al público por el término de ocho días, fin á de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Mayalde 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Domingo Miguel Rodríguez. R—4019

ALMEIDA

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1912, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almeida 21 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, Juan Martín. R—4011

OLMILLOS DE CASTRO

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olmillos de Castro 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Crespo. R—4054

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, acordó imponer el recargo de veinticinco céntimos de peseta por cada res lanar y vacuna que existan en la localidad, para cubrir el déficit de 1.153 pesetas con 62 céntimos que resultan en su presupuesto para 1912.

San Pedro de Zamudia 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Alvarez. R—4088

VALDEMERILLA

Don José Bobo y Bobo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemerilla.

Hago saber: Que en este día ha desaparecido del domicilio de Melchor Ballesterero Burgo, vecino de esta localidad, su esposa Francisca Santos García, natural de Jambrina, en la provincia de Zamora, sin que se pueda saber su paradero, cuyas señas de la individua son como siguen:

Viste falda de tela negra, jubón y pañuelo negro y además un mantón de abrigo para taparse, es también negro, su estatura es baja, bien encaramada, también lleva zapato bajo.

Por lo que suplico á todas las Autoridades civiles, judiciales, Guardia civil y sus Agentes, la busca y captura de la referida Francisca, y en el caso de ser habida, la pongan á disposición de mi Autoridad para poder ser entregada á su marido.

Valdemerilla 25 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Bobo. R—4069

MANZANAL DE LOS INFANTES

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contri-

bución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año próximo de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manzanal de los Infantes 11 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, Francisco Parra. R—4075

GALENDE

Terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal, para el año de 1912, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo pueden examinarlos los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones juzguen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galende 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Andrés Estrada. R—4081

GEMA

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, así como también el padrón de edificios y solares de este término municipal, formados para el próximo ejercicio de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gema 29 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Numeriano Jambrina. R—4080

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Cédula de citación.

El señor D. José Samaniego L. de Cegama, Juez de instrucción de este partido, en causa que en este Juzgado se instruye sobre estafa, ha mandado en providencia de esta fecha que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el día cinco de Enero próximo á las diez de la mañana, á los hermanos Pedro y Juan Martín Díaz, comerciantes ambulantes, conocidos por los Bejaranos, vecinos de esta villa, de donde se ausentaron hace pocos días, el Juan á Bejar y el Pedro se ignora, á fin de que declaren en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecea les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de citación en forma á dichos sujetos, se expide la presente en Villalpando á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos once, certifico.—El Secretario, José López. R—4073